INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado Nº 50001312100120170009500

Fecha: **Dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017)**
Auto Interlocutorio Nº: **AIR-17-091**
Tipo de Auto: **ADMISORIO**

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto Interlocutorio:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior solicitud[1] ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por medio del apoderado de la UAEGDRT, quien representa al solicitante:

(…)

NUCLEO FAMILIAR DE (…)

1. **Núcleo familiar al momento de los hechos:**

(…)

2. **Núcleo familiar actual:**

(…)

DEL PREDIO A RESTITUIR

Nombre del Predio y ubicación	Código Catastral	FMI	Área topográfica	Área Registral	Área Catastral	Área Neta	Calidad Jurídica de las Solicitantes
CALLE 9 # 07-57 o CARRERA 8 # 09-07 (Municipio de El Castillo)	50-251-01-00-0010-0006-000	236-51670	762,18 mt^2	688 mt^2	1433 mt^2	762,18 mt^2	(…)

Cuadro de Coordenadas

NPTO	NORTE_Y	ESTE_X	LATITUD	LONGITUD
1	886034,27	1031514,24	3° 33' 55,937" N	73° 47' 37,919" O
2	886041,5265	1031521,829	3° 33' 56,173" N	73° 47' 37,673" O
3	886012,4854	1031551,053	3° 33' 55,227" N	73° 47' 36,727" O
4	885995,57	1031534,74	3° 33' 54,677" N	73° 47' 37,255" O
5	886022,1045	1031517,823	3° 33' 55,541" N	73° 47' 37,803" O
6	886024,2278	1031517,03	3° 33' 55,610" N	73° 47' 37,829" O
7	886025,7557	1031516,514	3° 33' 55,659" N	73° 47' 37,846" O

[1] *A fl.1 a 14 Solicitud de restitución repartida el 29 de junio de 2017 y recibida en este juzgado el 30 de junio de 2017.*

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado Nº 50001312100120170009500

Plano Predio Solicitado en Restitución

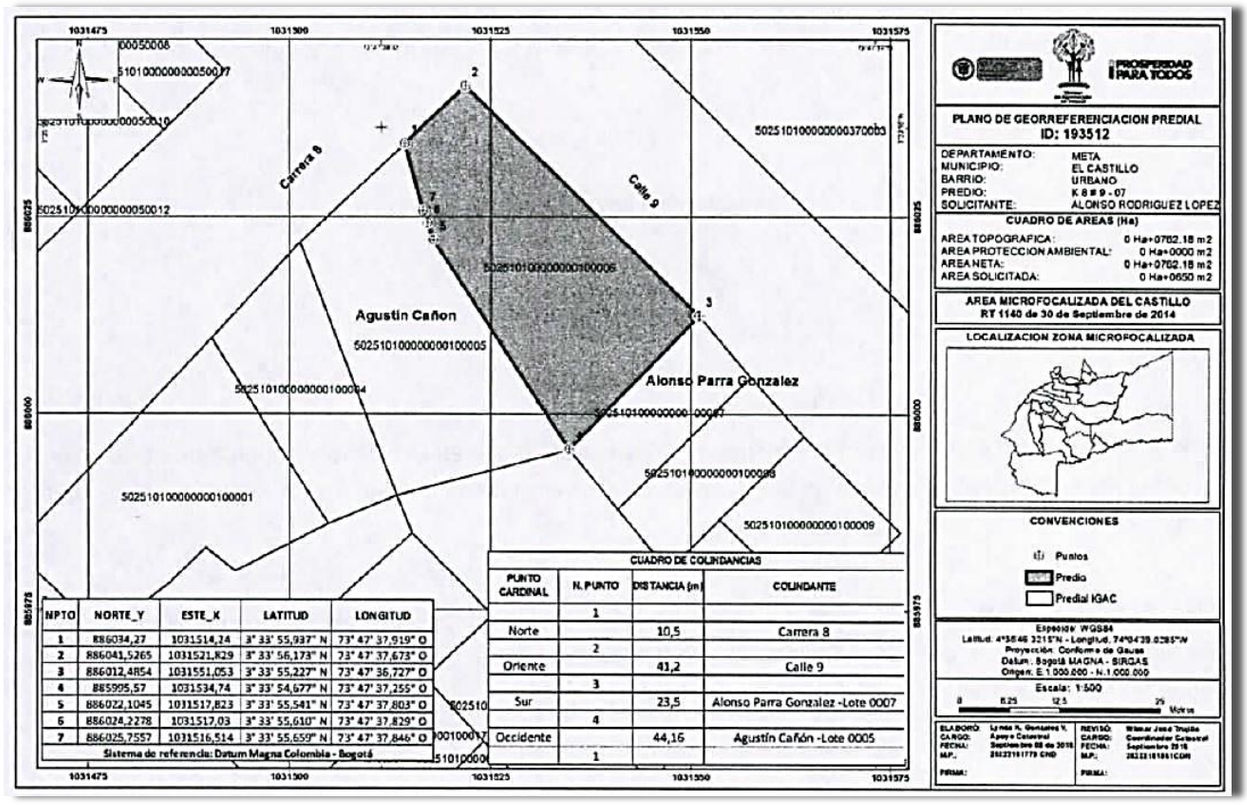

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos de San Martín de los Llanos, Meta, la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria Nº 236-51670; se advierte, que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

TERCERO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos, Meta, registrar en el Certificado de Tradición y Libertad de la Matricula Inmobiliaria Nº 236-51670; la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

Parágrafo: Remitir formato de calificación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos, Meta.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Catastro Municipal de San Martín de Los Llanos, Meta, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Agencia Nacional de Tierras; a la Superintendencia Delegada para la protección, Restitución y Formalización de Tierras; Notarias de la ciudad de San Martín de los Llanos, Granada, Villavicencio y Acacias; a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos, Acacias y Villavicencio; la **SUSPENSIÓN** de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio objeto de restitución: 1.) CALLE 9 # 07-57 o CARRERA 8 # 09-07 Municipio de El Castillo, Meta (Predio Urbano), con una extensión georreferenciada por la UAEGRTD de 762,18 m^2 con cedula catastral N° 50-251-01-00-0010-0006-000, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 236-51670 de la ORIP de San Martín de los Llanos, Meta cuya restitución se solicita a través de la Unidad

Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Territorial Meta; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Para los efectos de la acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se informa a las demás autoridades judiciales sobre el inicio del presente procedimiento de restitución de tierras, el cual puede ser consultado a través LINK **INFORMES DE ACUMULACIÓN PROCESAL** habilitado para los Juzgados de Restitución de Tierras por el Centro de Documentación Judicial -**CENDOJ**.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Judicial Delegada para Restitución de Tierras, de acuerdo con el memorando 11 de fecha 30/09/16 a la Coordinadora Alba Luz Jojoa Uribe de la Procuraduría zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras ajojoa@procuraduria.gov.co, al Alcalde del Municipio de El Castillo, Meta; al Personero del Municipio de El Castillo, Meta como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

SEXTO: VINCULAR al proceso y NOTIFICAR la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz a las siguientes personas:

- **MUNICIPIO EL CASTILLO META**, quien aparece en la consulta catastral como propietario del predio solicitado en restitución N° 50-251-01-00-0010-0006-000.

- **(…)**, identificado con la cedula de ciudadanía Nº (…) quien reporta una mejora inscrita.

- **ECOPETROL,** debido a que la totalidad del municipio El Castillo, se encuentra inmerso en el área de exploración operada por dicha entidad, cuenca LLA, Contrato CPO 9.

Parágrafo 1: NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz a los vinculados. En el evento que no se logre su comparecencia a este estrado judicial y se determine su ubicación, se ordena comisionar al Juez Municipal competente; igualmente, se ordena comisionar al Juez (a) Promiscuo municipal de El Castillo, Meta, para efectos de la notificación personal del Alcalde Municipal.

Parágrafo 2: SOLICITAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, se envíe CERTIFICADO DE VIGENCIA de las cedula de ciudadanía de la persona natural señalada con anterioridad.

Parágrafo 3: SOLICITAR con carácter **urgente** en el término de la distancia a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE COLOMBIA- DIAN el registro único tributario- RUT, de la persona natural señalada con anterioridad.

Parágrafo 4: A efectos de garantizar el derecho a la defensa, de no lograrse la anterior notificación a los vinculados, se ordena desde ya el emplazamiento del Eventual Opositor (es), con las formalidades de que trata, el artículo 108 del Código General del Proceso el artículo 5 Acuerdo Nº PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

Para tal efecto, desígnese un representante legal para la notificación respectiva; la publicación se hará el día domingo en diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR.

Parágrafo 5: De establecerse que el vinculado o eventual opositor falleció, se dispone la vinculación de sus herederos indeterminados; por lo que, se ordena desde ya su emplazamiento, con las formalidades de que trata, el artículo 108 del Código General del Proceso el artículo 5 Acuerdo Nº PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

Para tal efecto, desígnese un representante legal para la notificación respectiva; la publicación se hará el día domingo en diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR.

Parágrafo 6: Las publicaciones de que tratan los parágrafos anteriores, se realizarán por la UAEGRTD en el término máximo de treinta (30) días, dentro de los cuales, deberán hacer llegar las respectivas constancias para que obren dentro del expediente tal y como fueron ordenadas en este numeral.

SEPTIMO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará el día domingo en diario de amplia circulación nacional como **EL TIEMPO o EL ESPECTADOR**; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. La publicación que se ordena estará a cargo de la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Esta ciudad, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Meta, para que en caso de que la víctima no cuente con recursos, gestione lo necesario a fin de garantizar que se lleve a cabo la referida publicación. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. *En la publicación en el periódico* se dispone omitir los nombres e identificaciones de los solicitantes y su núcleo familiar, y solo se publica lo referente a la representación del solicitante a través de apoderado de la URT en relación con el predio objeto de restitución.

Parágrafo 1: En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se solicita a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de esta ciudad, que efectué, la publicación del edicto en un diario de circulación regional como el **LLANO SIETE DIAS**. Hecho lo anterior allegar la correspondiente prueba documental que acredite la misma.

Parágrafo 2: Las publicaciones de que trata el presente numeral, se realizarán por la UAEGRTD en el término máximo de treinta (30) días, dentro de los cuales, deberán hacer llegar las respectivas constancias para que obren dentro del expediente tal y como fueron ordenadas en este numeral.

OCTAVO: ENVIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- copia del auto admisorio de la solicitud, para que tengan conocimiento del predio objeto de restitución e informen lo que a bien tengan con respecto al mismo; igualmente **ORDENAR** al IGAC, remitir planos e información que posea sobre el predio denominado: CALLE 9 # 07-57 o CARRERA 8 # 09-07 Municipio El Castillo, Meta (Predio Urbano), con una extensión georreferenciada por la UAEGRTD de 762,18 m^2 con cedula catastral N° 50-251-01-00-0010-0006-000, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 236-51670 de la ORIP de San Martín de los Llanos.

NOVENO: ORDENAR a la Agencia Nacional de Tierras –ANT, remitir los procesos declarativos o adjudicación seguidos por el predio denominado: CALLE 9 # 07-57 o CARRERA 8 # 09-07 Municipio El Castillo, Meta (Predio Urbano), con una extensión georreferenciada por la UAEGRTD de 762,18 m^2 con cedula catastral N° 50-251-01-00-0010-0006-000, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 236-51670 de la ORIP de San Martín de los Llanos.

DECIMO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –UAEGRTD TM, remitir a este despacho el proceso administrativo en medio magnético (CD) y el Informe Técnico Predial y Georreferenciación con plano digital en formato “Shape”.

DECIMO PRIMERO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier

medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

DECIMO SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al abogado (…), quien actúa con fundamento en la designación conferida por la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras en los términos y facultades conferidos por los solicitantes.

DECIMO TERCERO: De conformidad con el Articulo 93 de la Ley 1448 de 2011: ***Notificaciones****. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz*; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

Parágrafo: Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviaran y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico **jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co**.

DECIMO CUARTO: Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la NOTIFICACIÓN PERSONAL conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del C.G.P.

Dando cumplimiento a lo anterior se solicita citar el número de radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
Juez

YKPC

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:
19/07/2017

CARMEN INÉS MENDEZ DE SANTOFIMIO
Secretaria